



Auditoría Interna

San José, 09 de diciembre del 2019
JD-INTA-253-2019
Auditoría Interna



Señores (as):
Junta Directiva
INTA

Advertencia: Asignación y disposición de recursos asignados a la Auditoría Interna.

Estimados señores (as):

La Auditoría Interna, de acuerdo con las competencias que le establece el inciso d) del artículo N°22 de la Ley General de Control Interno, N°8292, (LGCI 8292) que señala como una competencia de las Auditorías Internas el "(...) **advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento** (...)" pone en conocimiento del jerarca del INTA, actos administrativos realizados por la Dirección Ejecutiva sin que esta tenga la competencia para realizarlos, actos que tampoco están basados en el ordenamiento jurídico y técnico, perjudicando la disposición de los recursos que fueron asignados a la Auditoría Interna para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2019.

Lo anterior dado el evento del **1° de noviembre del 2019**, cuando esta Auditoría Interna recibió el oficio **DAF-INTA-826-2019** emitido por la señora Jacqueline Aguilar Méndez – Jefe de la Proveeduría del INTA, en donde **comunica oficialmente que, según instrucciones de la Dirección Ejecutiva, no se realizará la prórroga al contrato "2016CD-000052-0010500001 Servicios de Transferencia Electrónica de Información, de Personas Físicas y Jurídicas"**, debido al vencimiento del plazo para la elaboración de contrato.

Al respecto, se brinda un resumen de los hechos acontecidos previamente al acto administrativo instruido por el Ing. Arturo Solorzano Arroyo en su condición de Director Ejecutivo del INTA:

a- Solicitud de prórroga por parte de la Auditoría Interna de servicio contratado desde el 08 de julio 2016:

El día **24 de mayo del 2019**, mediante el oficio JD-INTA-113-2019, la Auditoría Interna como administradora del contrato "2016CD-000052-0010500001 Servicios de estudios, localización, registro y datos de personas físicas y jurídicas", solicita a la empresa EFX Costa Rica S.A, la aceptación de la tercera prórroga por una extensión de 12 meses para el servicio contratado, potestad otorgada por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. (RLCA-Decreto Ejecutivo N°33411).

El día **6 de junio del 2019**, mediante correo electrónico enviado por la señora Fanny Arce Alvarado, se envía el oficio JD-INTA-116-2019 a la Proveeduría del INTA solicitando a la señora Jacqueline Aguilar Méndez la colaboración para realizar en SICOP la formal



Auditoria Interna

prórroga por 12 meses de la contratación 2016CD-000052-0010500001 con EFX Costa Rica S.A (contrato N° 0432016000500051-02) debido a que la misma estaría por **vencer el 07 de agosto 2019**.

b- Pago de especies fiscales:

El día **30 de julio del 2019**, por medio de correo electrónico el sistema electrónico SICOP notifica al INTA que la empresa EFX Costa Rica S.A, realizó el pago de especies fiscales correspondientes al concurso 2016CD-000052-0010500001 para *SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE INFORMACIÓN, DE PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS*, correspondiente a la tercera prórroga.

c- Trabas por parte de la Administración para la prórroga:

El **5 de agosto del 2019**, por medio de correo electrónico la señora Ching Sojo - Coordinadora de la Asesoría Jurídica del INTA, indica que en atención a la tercera prórroga promovida por la Auditoria Interna según concurso 2016CD-000052-0010500001, **debe ser analizada y con el visto bueno de parte del señor Solórzano Arroyo** en su condición de Director Ejecutivo.

Por medio de correo electrónico de esa misma fecha, la Auditora Interna en respuesta al correo de la señora Ching Sojo, le indica a la señora Aguilar Méndez que según conversación con la Analista de la Proveeduría a cargo de la contratación, se le indicó que todo estaba en orden, adicionalmente le solicita que en caso de haber algún pendiente se le informe a la auditoria para solventarlo. La señora Aguilar Méndez en respuesta al correo de la Auditora Interna, menciona que **la prórroga está lista y que por parte de la Proveeduría el proceso ya se finalizó, queda pasarla a la Asesoría Jurídica** una vez que el contratista paga las especies fiscales para la confección del contrato y notificación del mismo (**especies fiscales fueron pagadas el 30 de julio del 2019**).

El **8 de agosto del 2019**, por medio de correo electrónico la señora Aguilar Méndez solicita información a la señora Ching Sojo sobre el estado del contrato de la contratación 2016CD-000052-0010500001, debido a que la segunda prórroga **vence el 07 de agosto 2018 y tiene una vigencia de 12 meses**. En respuesta a lo anterior, la señora Ching Sojo reitera que el **Director Ejecutivo instruyó a detener el proceso hasta que no mediara la revisión de parte de él, para esta fecha la prórroga N°2 ya había vencido (venció 06 agosto 2019)**.

d- Cancelación de reuniones para aclarar dudas sobre la prórroga:

El **9 de agosto del 2019**, por medio de correo electrónico el señor Arturo Solórzano Arroyo-Director Ejecutivo, convoca a reunión el día **10 de agosto** de los corrientes, a las siguientes personas: Fanny Arce Alvarado, Mary Ching Sojo y Jacqueline Aguilar Méndez, con el objetivo de discutir las necesidades del uso de datum, su impacto y acceso al personal del INTA. Debido a una situación especial de la señora Ching Sojo dicha reunión tuvo que cancelarse.

El **23 de agosto del 2019**, por medio de correo electrónico la señora Jacqueline Aguilar Méndez solicita retomar la reunión pendiente para revisar la contratación 2016CD-

Auditoria Interna

000052-0010500001 con EFX Costa Rica S.A, ya que es necesario contar con la **justificación formal sobre si prorrogar o no del servicio brindado** y debe ser comunicado al contratista; indica además que **de forma verbal la señora Ching Sojo** le indicó que **esa contratación no se iba a prorrogar más**, sin embargo la proveedora insiste que se documente y formalice la gestión. En respuesta a ese correo, la señora Ching Sojo, indica que **la decisión de no prorrogar la contratación 2016CD-000052-0010500001 con EFX Costa Rica S.A, no es de la Asesoría Jurídica**, indica además, que ya se encuentra vencido el plazo para prorrogar y que debía tomarse una decisión y comunicarse al contratista que no existe hasta la fecha prórroga aprobada y que no debe brindar el servicio mientras se encuentre sin prórroga, de ser así se estaría en presencia de una contratación irregular.

El **24 de agosto del 2019**, por medio de correo electrónico el señor Solórzano Arroyo coordina una reunión para el lunes 26 de agosto a las partes involucradas, para que se analice en tema.

El **26 de agosto del 2019**, por medio de correo electrónico la señora Arce Alvarado solicita al señor Solórzano Arroyo una hora para la reunión convocada por la Dirección Ejecutiva, con el propósito de revisar la prórroga de la contratación **2016CD-000052-0010500001 con EFX Costa Rica S, A; sin embargo, no se obtuvo respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva y la reunión no se llevó a cabo por motivos desconocidos por la Auditoria Interna.**

e- **Auditoria Interna advierte al Director Ejecutivo sobre la eventual falta al ordenamiento jurídico:**

El **27 de agosto del 2019**, por medio de correo electrónico la señora Arce Alvarado le informa al señor Solórzano Arroyo, que la Auditoria Interna estuvo indagando con la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), ente rector en materia de uso de datos según *Ley N°8968 Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales*, sobre el uso de la herramienta que la auditoria contrata con la empresa EFX Costa Rica S.A, indica además que de manera informal le indicaron uso de esa herramienta por parte de las Auditoria Internas no violenta ningún ordenamiento jurídico siempre y cuando se cumplan algunos elementos, adicionalmente la Auditoria Interna **advierte al Director Ejecutivo con respecto a que la Administración tiene detenida la tercera prórroga de la contratación 2016CD-000052- 0010500001 con EFX Costa Rica S.A, sin tener un criterio sustentado en el ordenamiento jurídico y/o técnico para realizar ese acto administrativo.** Señala además, que a pesar de que la Auditoria Interna realizó los trámites de la solicitud de la prórroga en el tiempo y forma establecidos, de contar con el presupuesto aprobado y certificado por el área de presupuesto del INTA (C-DP-015-2019), la Administración insiste en detener el trámite, situación que **incumple con el artículo N°27 de la LGCI N°8292**, el cual establece que los presupuestos de las auditorias tienen una categoría programática para la asignación y disposición de sus recursos y los mismos se utilizarán a criterio del auditor y Contraloría General de la República, conforme lo determinen las necesidades para cumplir el plan de trabajo.



Auditoria Interna

En el respectivo correo, se le señala al Director Ejecutivo los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República denominados *Lineamientos sobre las gestiones que involucran a la Auditoria Interna* (R-DC-83-2018), los cuales establecen:

“6.3.2 Administración y disposición de los recursos asignados a la Auditoria Interna: La Auditoria Interna debe tener libertad para ejecutar sus propios recursos presupuestarios, de personal y de otra naturaleza, conforme lo dicten sus necesidades para cumplir su plan de trabajo. Para el cambio de destino de los recursos asignados a la Auditoria Interna, el jerarca deberá valorar el criterio del titular de dicha unidad, en resguardo de su independencia funcional y criterio y de la prestación de los diferentes servicios atinentes a la actividad” (El resaltado no es del original).

La Auditoria Interna en correo electrónico del **27 de agosto 2019**, indica al Director Ejecutivo que de acuerdo al ordenamiento jurídico y técnico el INTA está en una contratación irregular, hace mención sobre la cancelación de las reuniones convocadas por esa Dirección para revisar la contratación en cuestión. Finalmente informa al Director Ejecutivo que la Auditoria Interna está iniciando una consulta formal ante la PRODHAB y solicita dar continuidad a la prórroga solicitada desde el pasado **29 de mayo 2019**, en caso contrario indica que se está a la espera de un documento formal y fundamentado para detener dicha prórroga solicitada por la Auditoria Interna.

f- **Instrucción del Director Ejecutivo a la Proveeduría del INTA para no prorrogar el contrato:**

El **11 de septiembre del 2019**, por medio de correo electrónico la señora Aguilar Méndez, envía un correo al señor Solórzano Arroyo indicando que por favor le devuelva el oficio firmado DE-xx-2019, en donde se le instruye a la Proveeduría del INTA para que comunique a la unidad usuaria y al contratista **“la no prorroga al contrato establecido en el cartel, de la contratación denominada 2016CD-000052-0010500001 “Servicios de transferencia electrónica de información, de personas físicas y jurídicas.”**, ya que la unidad usuaria no ha sido notificada.

El **24 de octubre del 2019**, por medio de correo electrónico nuevamente la señora Aguilar Méndez, solicita al señor Solórzano Arroyo, firmar el oficio DE-xx-2019, en el cual se indica que como resultado de la **reunión sostenida con la Asesoría Legal** se le instruye a la señora Aguilar Méndez, se le *comunique “tanto a la Unidad Usuaria como al Contratista la no prorroga al contrato establecido en el cartel, de la contratación denominada 2016CD-000052-0010500001 Servicios de transferencia electrónica de información, de personas físicas y jurídicas.*, debido al vencimiento del plazo para la elaboración de contrato e invitar a la Unidad Usuaria a iniciar con una nueva contratación de mantener la necesidad. (**sin que se haya enumerado los motivos por los cuales finalizara la continuidad del servicio**).

g- **Detención de la contratación 2016CD-000052-0010500001:**

Para el **1° de noviembre 2019**, la señora Aguilar Méndez, envía correo electrónico con el oficio DAF-INTA-826-2019 a la señora Arce Alvarado, en donde **comunica oficialmente**

Auditoria Interna

que según instrucciones de la Dirección Ejecutiva, no se realizará la **prórroga al contrato establecido en el cartel**, de la contratación denominada 2016CD-000052-0010500001 "Servicios de transferencia electrónica de información, de personas físicas y jurídicas.", indica, además, que lo anterior se debe al vencimiento del plazo para la elaboración del contrato, y que por lo tanto se realizará la devolución del presupuesto y se invita a la Auditoria Interna como unidad usuaria a iniciar una nueva contratación de mantener la necesidad del servicio.

El 4 de noviembre del 2019, mediante correo electrónico la señora Arce Alvarado, envía el acuse de recibido sobre la comunicación oficial de la no prórroga de la contratación 2016CD-000052-0010500001 a la Proveeduría del INTA; posteriormente para el 05 de noviembre del 2019, mediante correo electrónico le comunica a la señora Odalis Orozco Bejarano en representación de EFX Costa Rica S.A, que según a oficio DAF-INTA-826-2019 emitido por la Proveeduría del INTA el servicio contratado debe suspenderse inmediatamente. Adicionalmente hace mención a las tres facturas pendientes de pago, correspondiente al servicio de los meses de agosto, setiembre y octubre 2019, indica además que el trámite de pago se gestionará con la Dirección Administrativa Financiera, para que este se realice por medio de resolución administrativa, debido a que la Administración no comunicó formalmente que la prórroga promovida por la Auditoria Interna no fue comunicada al contratista, hasta el 01 de noviembre 2019 por medio del oficio DAF-INTA-826-2019.

Finalmente, para el 06 de noviembre 2019, el contratista EFX Costa Rica S.A, por medio de correo electrónico confirma que se procedió a desconectar la cuenta utilizada por la Auditoria Interna del INTA.

h- Denuncia interpuesta ante la Agencia de Protección de Datos (PRODHAB):

Como bien se detalló en puntos anteriores, la Auditoria Interna realizó una consulta telefónica a la PRODHAB sobre el uso de la herramienta que la auditoria contrata con la empresa EFX Costa Rica S.A, adicionalmente para el mes de agosto 2019 estaba trabajando en una consulta formal ante ese ente rector con el propósito de tener un criterio técnico sobre el uso de esta herramienta amparado en la normativa establecida en la Ley N°8968 Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, sin embargo para el 08 de octubre 2019, por medio del oficio DE-INTA-633-2019, el señor Solórzano Arroyo comunica que existe una denuncia interpuesta ante la PRODHAB por parte de una funcionaria del INTA; según consta en la resolución N°382-219 de las 12:08 horas del 25 de setiembre de 2019 contenida en el expediente N°122-07-2019- DEN, por supuestamente incumplir normativa de protección de datos personales en perjuicio de la denunciante, tipificando los supuestos incumplimientos por parte de la Auditoria Interna del INTA de la siguiente forma:

- ✓ "Accesar a los datos personales de la aquí denunciante, que se encuentran en la protectora de crédito Equifax, sin contar con su consentimiento informado"
- ✓ "Recolectar datos personales para utilizarlos en una base de datos, sin que se le haya otorgado suficiente y amplia información a la persona interesada según lo que establece el principio de consentimiento informado."



Auditoria Interna

En la resolución N°382-219 de las 12:08 horas del 25 de setiembre de 2019, se le brinda a la Auditoria Interna un plazo de 3 días hábiles para que se pronuncie sobre los alegatos planteados por la denunciante, por tanto mediante oficio JD-INTA-205-2019 del 08 de octubre 2019 se presenta un informe y ofrecimiento de documentos, en donde la Auditoria Interna se pronuncia sobre cada uno de los supuestos hechos que vulneran los derechos de la denunciante, establecidos constitucionalmente en el artículo N°24 de la Constitución Política e incumplimiento en la normativa de protección de datos personales establecidos en la Ley N°8968.

Finalmente, para el 17 de octubre 2019 el Director Ejecutivo en su condición de representante legal del INTA, envía a la PRODHAB el oficio DE-INTA-643-2019 que contiene el informe JD-INTA-205-2019 y 53 folios preparados por la Auditoria Interna, en respuesta a la Resolución N°385-2019 de las 12:08 horas del 25 de setiembre de 2019, Expediente N° 122-07-2019-DEN; a la fecha del presente oficio la Auditoria Interna no tiene conocimiento de la resolución final por parte de la PRODHAB.

Como conclusión de los hechos anteriores, podemos concluir que lo siguiente:

- 1- La **solicitud y los documentos de requisito** (*carta de aceptación del contratista, certificación de disponibilidad de recursos y el pago de las especies fiscales por parte del contratista*) **para continuar con el proceso de prórroga fueron presentados en el tiempo y forma requeridos por el ordenamiento jurídico y procedimientos internos de la institución por parte de la Auditora Interna en su condición de administradora del contrato.**
- 2- El pago de especies fiscales por parte del contratista fue realizado oportunamente y previo al vencimiento del contrato N°04320160005000051-02.
- 3- El contrato N°04320160005000051-03 **fue debidamente registrado por la Proveeduría del INTA en el sistema SICOP**, como resultado de la solicitud de prórroga realizada por la Auditoria Interna, sin embargo, la **prórroga física de la contratación nunca fue realizada por la Asesoría Jurídica del INTA.**
- 4- A pesar de la **programación de dos reuniones** para revisar las dudas que tuviera la Administración con respecto a una contratación que ha tenido la Auditoria Interna desde el **08 de julio de 2016 (3 años)**, **dichas reuniones no fueron realizadas con la participación de mi persona como Auditora Interna y administradora del contrato, ni tampoco se hizo una comunicación formal sobre la cancelación de las mismas.**
- 5- No se obtuvo **alguna justificación por parte de la Asesoría Legal, ni del Director Ejecutivo sobre la negación a continuar con el servicio que durante tres años se había recibido.** Entiéndase, que el dejar que un contrato se venza no es fundamento para violar el interés público, ni el principio de conservación del acto administrativo
- 6- La **Auditoria Interna informó** por medio de correo electrónico al señor Solórzano Arroyo, sobre la consulta **telefónica realizada ante la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB)**, ente rector en materia de uso de datos según **Ley N°8968 Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales**, sobre el uso de

Auditoria Interna

la herramienta contratada con la empresa EFX Costa Rica S.A, quienes **informalmente indicaron que dicha herramienta no violenta ningún ordenamiento jurídico** siempre y cuando se cumplan algunos elementos, **se le informó al Director Ejecutivo que se estaba preparando una consulta formal de parte de la Auditoria Interna para cerrar el tema.**

- 7- La Auditoria Interna advirtió por medio de correo electrónico al señor Solórzano Arroyo sobre la eventual falta al ordenamiento jurídico con respecto al acto administrativo **sobre detener la tercera prórroga de la contratación 2016CD-000052- 0010500001 con EFX Costa Rica S.A, sin tener un criterio sustentado en el ordenamiento jurídico y/o técnico para realizar ese acto administrativo, adicionalmente se le señala que dicho acto eventualmente incumple con el artículo N°27 de la LGCI N°8292 y Lineamientos sobre las gestiones que involucran a la Auditoria Interna (R-DC-83-2018) dado que se está modificando la disposición presupuestaria de la Auditoria Interna sin el visto bueno del jerarca, en este caso la Junta Directiva, ni el de la Auditora Interna. Sobre este correo no se obtuvo respuesta del Director Ejecutivo.**
- 8- La Auditoria Interna advirtió por medio de correo electrónico al señor Solórzano Arroyo **sobre la contratación irregular en la que estaba el INTA por las trabas y la negativa a la prórroga de la contratación 2016CD-000052- 0010500001 con EFX Costa Rica S.A. Sobre este correo no se obtuvo respuesta del Director Ejecutivo.**
- 9- La denuncia interpuesta ante la Agencia de Protección de Datos (PRODHAB) por una funcionaria del INTA fue debidamente atendida por la Auditoria Interna en el plazo establecido por la PRODHAB; mediante oficio JD-INTA-205-2019 del 08 de octubre 2019 se presenta un informe y ofrecimiento de prueba documental (53 folios), en donde la Auditoria Interna se pronuncia sobre cada uno de los supuestos hechos que vulneran los derechos de la denunciante. En el respectivo informe se concluye que **el uso que ha hecho esta Auditoria del servicio que es proporcionado por la empresa EFX Costa Rica S.A, corresponde a una mera y simple contratación de servicios al amparado de las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.** El objeto contractual, el cual es la prestación del servicio para acceder a la base de datos, **corresponde a un objeto lícito**, ya que, de no ser así, la Administración de INTA no hubiera tenido la capacidad de realizar la contratación del servicio en cuestión.

El ordenamiento jurídico es muy claro en relación con la administración del presupuesto de las auditorías internas, el artículo 27 de la LGCI N°8292 establece que para efectos presupuestarios, esas unidades de fiscalización tendrán **una categoría programática y en el caso de la asignación y disposición de recursos, se debe tomar en cuenta el criterio del auditor interno y las instrucciones que emita al respecto la CGR;** el objetivo de lo anterior es darle a las auditorías internas la **potestad de ejecutar su presupuesto conforme sus necesidades para cumplir el plan de trabajo.**

La Ley del Instituto Nacional de Innovación y Trasferencia en Tecnología Agropecuaria N°8149, establece como parte de las **funciones y deberes de la Junta Directiva, en su condición de jerarca de la institución, "conocer y aprobar la propuesta de presupuesto y sus modificaciones presentada por el director ejecutivo, así como el informe anual de**



Auditoria Interna

las actividades y la situación del Instituto”, como se puede observar quien tiene la competencias para aprobar los presupuestos y sus modificaciones es la Junta Directiva.

Por otra parte, la Ley de Contratación Administrativa N°7494 (LCA N°7494) y su reglamento establecen dos factores indispensables en el inicio de una contratación, primeramente, la decisión inicial y la disponibilidad presupuestaria. En el caso de la **decisión inicial**, esta **será emitida por el jerarca de la unidad solicitante o por el titular subordinado competente** y de conformidad con las disposiciones internas de cada institución. En cuanto a la **disponibilidad presupuestaria** será necesario contar con los recursos presupuestarios **para enfrentar la erogación** respectiva, Ambas condiciones fueron cumplidas a cabalidad en la solicitud formal de prórroga por parte de la administradora del contrato.

Las situaciones mencionadas anteriormente en relación con la decisión unilateral de detener la prórroga de la contratación 2016CD-000052- 0010500001 con EFX Costa Rica S.A, tomada por la Dirección Ejecutiva, eventualmente podría incumplir los deberes asignados en la LGCI N°8292, sin perjuicio de otras causales previstas en otros regímenes aplicables; específicamente el artículo 39 de la citada ley establece como causales de responsabilidad administrativa lo siguiente:

“Artículo 39.—Causales de responsabilidad administrativa. (...)

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.

(El resaltado no es del original)

El uso del servicio brindado por EFX Costa Rica S.A es un requerimiento para cumplir con labores planificadas por la Auditoria Interna del INTA, en claro cumplimiento de las competencias que establece el artículo 22 de la LGCI N°8292, por lo cual se solicitó la prórroga del servicio de conformidad con el ordenamiento jurídico, sin embargo **de forma unilateral la Dirección Ejecutiva detuvo la prórroga correspondiente, permitiendo el vencimiento del contrato, lo cual no es fundamento para violar el interés público, ni el principio de conservación del acto administrativo;** por otra parte en caso de haberse requerido una modificación del presupuesto asignado para la Auditoria Interna, dicha modificación debió ser



Auditoria Interna

consultada a mi persona como Auditora Interna del INTA y ser aprobada por el jerarca de la institución, es decir la Junta Directiva.

Así las cosas, esta Auditoría Interna le solicita a la Junta Directiva en su condición de Jerarca del INTA, en quien recae la máxima dirección de la institución, valorar las actuaciones del Director Ejecutivo así como las eventuales consecuencias, a fin de que se tomen acciones correctivas que puedan evitar que situaciones como las mencionadas en los puntos anteriores se vuelvan a presentar, respetando la asignación y disposición de recursos de la Auditoria Interna del INTA de conformidad con el artículo 27 de la LGCI N°8292, y así evitar caer en faltas al ordenamiento o provocar algún menoscabo a la gestión que realiza esta unidad de fiscalización en claro cumplimiento de sus competencias.

Sin más por el momento, se suscribe

Fanny Arce Alvarado
Auditora, Auditoria Interna



Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria.

CC: Archivo.